



Ayuntamientos

EATIM DE ALBERCHE DEL CAUDILLO

Doña Soledad Delgado Martín, Secretaria-Interventora de la EATIM de Alberche del Caudillo.

Certifico: Que por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Alberche del Caudillo, de fecha 17 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria se adoptó con el y favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el acuerdo del tenor literal siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa sobre Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras . domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción oblatória de las basuras, que la prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde se ubique el inmueble afectado por la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6.

1.- En aquellos inmuebles donde independientemente del número de contadores existentes se demuestre, previo informe, de los servicios municipales correspondientes, la existencia de varias unidades familiares, se generará un recibo independiente de basura vivienda por cada una de ellas.

2.- Las altas en la Tasa de basura, se tramitarán simultáneamente con la tasa de agua y en las licencias de apertura de establecimientos, con la solicitud de actividad, excepto en los supuestos donde no sea necesaria el alta de agua, en cuyo caso la obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio.

3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa por basura quien aparezca como titular/ propietario del inmueble afectado en el momento de nacimiento del hecho imponible, existiendo la obligación de presentar ante el Ayuntamiento, obligación que recae sobre el nuevo titular, la solicitud de cambio de titularidad, a partir de cuyo momento surtirán efectos, de no producirse dicha comunicación tendrá la consideración de sustituto del titular del servicio hasta la fecha.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y de las de las mismas clases de comercios o industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

1.- SERVICIO ORDINARIO DE RECOGIDA EN EL CASCO URBANO:

- A) Vivienda unifamiliar, 61,00 euros/año.
- B) Por cada establecimiento comercial o industrial, 91,00 euros/año.
- C) Bares, Cafeterías y similares, 91,00 euros/año.
- D) Restaurantes, clubes, hoteles y similares, 91,00 euros/año.

En el supuesto de apertura de cualquier local de funcionamiento temporal (aunque sólo sea por un día), la cuota correspondiente se prorrateará por trimestres dependiendo del tiempo de funcionamiento del local, siendo el mínimo a aplicar un trimestre.

2.- SERVICIO EN EL EXTRARRADIO:

Único) Por cada actividad en establecimiento industrial, comercial, mercantil o de ocio, 300,00 euros al trimestre.

Artículo 9.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIONES E INGRESOS

Artículo 11.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 12.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13.

En todo lo relativo a infracciones y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa..».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de la señora Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Alberche del Caudillo, a 14 de enero de 2016.-La Secretaria, Soledad Delgado Martín.-Visto bueno: La Alcaldesa, Ana Isabel Rivelles López.

N.º I.- 491